

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 23** (de 23.07.2013)

Para: **SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO**

Materia: Normas para emisores y operadores de tarjetas de crédito constituidos como sociedades de apoyo al giro.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 25 de 12 de mayo de 2014

CONTENIDO:

| Texto | Hojas |
|------------|-------|
| Circular | 2 a 3 |
| Anexo N° 1 | 4 |
| Anexo N° 2 | 5 |

Normas para emisores y operadores de tarjetas de crédito constituidos como sociedades de apoyo al giro.

A continuación se establecen las normas a las que deben atenerse las sociedades de apoyo al giro cuyo objeto social sea la emisión u operación de tarjetas de crédito, en reemplazo de las que estaban contenidas en la Circular N° 17 y sus modificaciones.

I. EMISORES.

1. Aplicación de las normas del Banco Central de Chile.

De acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Chile en la letra A) del Título II del Capítulo III.J.1 de su Compendio de Normas Financieras, las empresas emisoras de tarjetas de crédito constituidas como sociedades de apoyo al amparo de la letra b) artículo 74 de la Ley General de Bancos (al igual que las sociedades filiales que pudieren constituirse según la letra b) del artículo 70 de la misma ley), deben ceñirse a las mismas normas que se aplican a la empresas bancarias en su calidad de emisores regulados por dicho Capítulo.

Para el efecto, la sociedad de apoyo al giro debe tener la calidad de filial de un banco y queda inscrita en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito con el sólo mérito de la autorización de funcionamiento, la que es otorgada por esta Superintendencia según lo previsto en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

2. Capital mínimo y límite de endeudamiento.

Las sociedades de apoyo al giro que sean emisoras de tarjetas de crédito deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Mantener un capital básico no inferior al equivalente de 200.000 unidades de fomento; y
- b) El total de sus pasivos exigible no podrá superar 12,5 veces su capital básico.

Para estos efectos, se entiende como “capital básico” aquel que está definido para los bancos en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.

3. Otras disposiciones.

Las empresas filiales de que se trata se registrarán por las mismas normas a la que debe atenerse su matriz, tanto en lo que se refiere a las operaciones con sus tarjetas como a los créditos concedidos, debiendo proporcionar a esta Superintendencia la información que se indica en el Anexo N° 1 de esta Circular.

II. OPERADORES.

1. Aplicación de las normas del Banco Central de Chile.

Las disposiciones del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile alcanzan a todos los operadores de tarjetas de crédito que cumplan ciertas condiciones, aun cuando se trate de sociedades de apoyo al giro constituidas por los bancos para la operación de sus tarjetas, de conformidad con la letra a) del artículo 74 de la Ley General de Bancos.

De acuerdo con dichas normas, la empresa queda inscrita en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito al autorizarse su funcionamiento como sociedad de apoyo al giro.

2. Aplicación de las normas de esta Superintendencia para operadores de tarjetas de crédito.

En concordancia con lo indicado en el N° 1 precedente, las operadoras de tarjetas de crédito que sean sociedades de apoyo al giro se atenderán las normas impartidas por esta Superintendencia en la Circular N° 40, dirigida a las sociedades fiscalizadas por esta Superintendencia según el inciso 2° del artículo 2° de la Ley General de Bancos, en todo lo que no se contraponga con las disposiciones de la Circular N° 3 para sociedades de apoyo al giro.

Se entiende que para obtener la autorización del funcionamiento, la sociedad de apoyo al giro deberá proporcionar a esta Superintendencia tanto la información a que se refiere esa Circular N° 40 para la inscripción en el Registro, como los antecedentes exigidos en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

En relación con la aplicación de la Circular N° 40, en lo que se refiere a la información periódica que debe proporcionarse a esta Superintendencia, las operadoras que asuman obligaciones de pago con los establecimientos afiliados deben enviar la información que se indica en el Anexo N° 2 de la presente Circular.

ANEXO N° 1

INFORMACION QUE DEBEN ENVIAR LOS EMISORES

Descrita en el Manual del Sistema de Información para bancos:

| Código | Nombre | Periodicidad | Plazo días hábiles bancarios |
|---------------|--|--------------|---------------------------------|
| Archivo MB2 | Balance individual* | Mensual | 9 |
| Archivo MR2 | Estado de resultados individual* | Mensual | 9 |
| Archivo MC2 | Información complementaria individual* | Mensual | 9 |
| Archivo P38 | Tarjetas de crédito | Mensual | 9 |
| Archivo P39 | Tarjetas de crédito y débito. Utilización como medios de pago | Mensual | 9 |
| Archivo D03 | Características de los deudores | Mensual | 7 |
| Archivo D10 | Información de deudores artículo 14 LGB | Mensual | 7 |
| Archivo C11 | Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos | Mensual | 14 |
| Archivo C12 | Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda | Mensual | 14 |
| Archivo E04 | Reclamos de usuarios | Mensual | 7 |
| Formulario M2 | Resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y créditos contingentes | Mensual | 14 |

* Esta información sustituye la indicada en la Circular N° 3 para Sociedades de Apoyo al Giro.

Descrita en la Circular N° 40 para Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito:

| Código | Nombre | Periodicidad | Plazo días hábiles bancarios |
|-------------|---|--------------|---------------------------------|
| Archivo D71 | Tasas de interés de las operaciones con tarjetas de crédito | Mensual | 10 |

Para la información básica, entrega de estados financieros u otras materias que no estén mencionadas en el presente Anexo, las emisoras se atenderán a lo dispuesto en la Circular N° 3.

ANEXO N° 2

INFORMACION QUE DEBEN ENVIAR LOS OPERADORES

1) Información descrita en la Circular N° 40 para Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito:

Información estandarizada para operadores que asumen obligaciones de pago:

| Código | Nombre | Periodicidad | Plazo |
|-------------|-----------------------------------|--------------|-------|
| Archivo C71 | Reserva de liquidez de operadores | Mensual | 10 |
| Archivo C72 | Pagos a entidades afiliadas | Mensual | 10 |

Información no estandarizada para operadores que asumen obligaciones de pago:

| Nombre | Periodicidad | Plazo días hábiles bancarios |
|--|------------------|---------------------------------|
| Actualización de las políticas de riesgo | Según ocurrencia | 10 |
| Evaluación de la gestión | Anual | Ultimo día hábil de septiembre |

2) Otra Información:

Para la información básica, estados financieros u otras materias, las operadoras se atenderán a lo dispuesto en la Circular N° 3.